



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se Reforman las fracciones VIII y IX y Adiciona la fracción X, al artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Femicidio**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto contemplar dentro del catálogo de supuestos del delito de feminicidio, aquellas muertes cometidas en contra de mujeres trans o de personas cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro de género femenino.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“La presente acción legislativa tiene por objeto adicionar al tipo penal de feminicidio, una circunstancia más en la que se contemple a las mujeres trans o personas cuya expresión de género se encuentre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dentro del espectro del género femenino, en virtud del total reconocimiento por parte del Estado por los derechos de identidad.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno exponer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1o, la prohibición a todo tipo de discriminación, incluido el género y las preferencias sexuales; asimismo, destaca el reconocimiento de que la dignidad humana es la base de todos los derechos humanos, en cuanto son necesarios para el desarrollo integral de la personalidad, dentro de los que se encuentra el libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, sólo a ella corresponde decidir.

Además de ello, relacionado al libre desarrollo de la personalidad se encuentra el derecho a la identidad personal y, particularmente, el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma. Así, la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas y en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección a la vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe destacar que el movimiento de la comunidad LGBTTTIQ+ tiene una larga y compleja historia que abarca varios siglos en diferentes partes del mundo. Así, en mayo de 1897 se fundó el primer comité científico humanitario en Alemania, para hacer campaña en favor de los derechos de los hombres y mujeres homosexuales y transgénero; dicho grupo fue considerado como el primero en defender los derechos LGBTTTIQ+ en el cual lograron despenalizar la homosexualidad dentro del Código Penal de dicho país.

Más adelante, en la década de 1960 la comunidad LGBTTTIQ+ se enfrentó a una fuerte represión política y social, y por mucho tiempo los clubes LGBTTTIQ+ fueron objetos de redadas y de arrestos por parte del cuerpo de policía de Nueva York; siendo así, que el día 28 de junio de 1969 la policía realizó una redada en Stonewall Inn, cuya reacción de las personas y transeúntes que circulaban en lugar, comenzaron a resistirse y protestar en contra de la actuación policial.

De las diversas acciones que se cometieron esa noche, se tuvo como consecuencia que se intensificaran las protestas y manifestaciones durante los siguientes días entre la comunidad LGBTTTIQ+ y la policía. El levantamiento en Stonewall Inn marco un punto de inflexión en el movimiento LGBTTTIQ+, dando a que fuera un catalizador para la creación de diversas agrupaciones como la Gay Liberation Front y la formación de grupos de activismo en todo el país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que respecta a México, Durante el siglo XIX la homosexualidad se criminalizó en el Código Penal, y entre los años 1970 y 1990 se crearon los primeros grupos de activismo LGBTTTIQ+ como el Frente de Liberación Homosexual, Colectivo Sol y la Comunidad Gay de México, siendo hasta el siglo XXI que se lograron avances legales para lograr despenalizar en 2007 la homosexualidad en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como el matrimonio igualitario en 2009.

Aunado a los datos expuestos, en el año de 2011 la Ciudad de México fue una de las pioneras en la inclusión del tipo penal de Femicidio Derivado de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, dando paso a que varias entidades federativas como lo es el estado de Tamaulipas, siguiera estos pasos; lo cual se logró en junio del 2011, acción que sin duda ha sido un triunfo simbólico para la inclusión de la perspectiva de género dentro de nuestro marco jurídico.

Criterio de la Organización de las Naciones Unidas Respecto a la Comunidad LGBTTTIQ+.

En la Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo primero:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Este documento se establece que todas las personas somos iguales y por lo tanto tenemos los mismos derechos, no obstante las personas de la comunidad LGBTITIQ+ siguen sufriendo de discriminación por sus preferencias sexuales, provocando que su libertad se limite y no se sientan libres ni en igualdad a sus derechos.

Es de referir que la discriminación y la violencia basadas en la orientación sexual y la identidad de género privan a las personas de la comunidad LGBTITIQ+ del disfrute de todos sus derechos, enfrentándose además, a violaciones, esterilización forzada, terapias de conversión y discriminación en los sistemas de salud.

La ONU considera que abordar estas formas de discriminación es obligatorio para el desarrollo sostenible y para cumplir con los objetivos marcados de no dejar a nadie atrás. Los Estados deben reconocer que estos objetivos implican un entorno de total apoyo y protección para las organizaciones civiles que trabajan de la mano con las personas de la comunidad LGBTITIQ+, dar seguimiento y aplicación del desarrollo sostenible y bienestar para todos.

Encuestas de Diversidad.

El INEGI por primera vez realizó una Encuesta sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), con la finalidad de generar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

información estadística sobre la comunidad LGBTTTIQ+ que permita conocer aspectos relevantes y que además sean de utilidad para la proyección de políticas públicas. La encuesta se realizó en 44,000 viviendas en todo México del 23 de agosto de 2021 al 16 de enero de 2022, durante el desempeño de la encuesta se contó con la colaboración del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), así como la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gubernamentales. Además del 21 de febrero al 21 de abril de 2022 se realizó el levantamiento de la ENDISEG Web, en la cual, gracias a esta modalidad, se amplió la participación de la comunidad LGBTTTIQ+, y se logró aumentar la información de este ejercicio cualitativo.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Establece que la población LGBTTTIQ+ asciende a cinco millones de personas, lo que significa que una de cada 20 personas se identifica con orientación sexual LGBTTTIQ+, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:



Asociación e identificación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas de la agenda 2030 y metas o metas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ONU a través de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, plantea 17 Objetivos que representan un llamado universal a la acción de todas las personas en favor del planeta. Su importancia es fundamental para la vida globalizada de la que formamos parte, y en este contexto, la presente propuesta que se plantea, contribuye a cumplir de manera particular:

- *OBJETIVO 5 IGUALDAD DE GÉNERO. Evitando lenguaje, sexista, discursos de odio y velar por los derechos de las mujeres trans.*
- *OBJETIVO 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES. Las democracias más antiguas siguen enfrentándose al racismo, la homofobia y la transfobia, así como a la intolerancia religiosa. La desigualdad mundial nos afecta a todos, independientemente de quiénes somos o de nuestro lugar de procedencia. La igualdad puede y debe lograrse a fin de garantizar una vida digna para todos. Las políticas económicas y sociales deben ser universales y prestar especial atención a las necesidades de las comunidades desfavorecidas y marginadas.*
- *OBJETIVO 16 PAZ JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS. El acceso igualitario a la justicia es esencial para proteger los derechos de las personas, resolver disputas y garantizar que*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las poblaciones vulnerables no sean marginadas ni maltratadas.

Los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas, incluidos los homicidios, la trata y otros tipos de delincuencia organizada, así como las leyes o las prácticas discriminatorias, afectan a todos los países.

Derivado de lo anterior, este Congreso del Estado de Tamaulipas debe coadyuvar con la creación de elementos jurídicos para el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, pues existe una deuda social.

Así, en un estudio comparado, se da cuenta que entidades como Nayarit y el Estado de México contemplan dentro del catálogo de supuestos del feminicidio, aquellas muertes cometidas en contra de mujeres trans o de personas cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino, lo cual precisa una preocupación, a la que Tamaulipas se suma con la presente iniciativa.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nuestra Constitución Federal es categórica al establecer que **se encuentra prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente **contra la dignidad humana** y tenga por objeto **anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

De la misma manera, dicta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Bajo esa tesitura, es que personas, grupos y colectivos de la comunidad LGBTIQ+ han luchado incansablemente para que sus derechos humanos sean reconocidos y respetados, así como también, para que las distintas formas de discriminación desigualdad, estigmatización, misoginia, violación, discursos de odio, etcétera, sean erradicadas.

Parte de esa lucha, también es la de buscar que los actos que atentan en contra su dignidad, persona, salud, vida, identidad de género y orientación sexual sean eliminados y castigados ejemplarmente.

Ello, en virtud de que las personas de la comunidad LGBTIQ+, lamentablemente han sido históricamente víctimas directas de discriminación estructural,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estigmatización, diversas formas de violencia y transgresiones a sus derechos fundamentales.

Asimismo, mediante los discursos de odio y la discriminación se vulneran también, además de los derechos a la vida e integridad personal, la identidad de género auto-percibida y la expresión de género de las personas, así como todos los derechos vinculados a ello.

Es preciso señalar que, de acuerdo con registros del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGTBIQ+ de la Fundación Arcoíris, nuestro país se encuentra en el segundo lugar de Latinoamérica con más violencia por homofobia y transfobia, solamente después de Brasil.

En virtud de lo anterior, podemos afirmar que, lamentablemente, quienes forman parte de la comunidad LGTBIQ+ en México, tienen una mayor probabilidad de experimentar situaciones de discriminación o crímenes de odio, pues si bien es cierto existen avances en diversos ámbitos para erradicar estas nocivas conductas, también es claro que aún existen segmentos sociales que excluyen, diferencian y violentan de distintas maneras a integrantes de la Comunidad LGTBIQ+.

Ahora bien, en cuanto a las mujeres trans se trata, resulta evidente que los roles del género femenino se encuentran en total desigualdad frente a los masculinos, de ahí que, las mujeres trans se encuentren altamente expuestas a estas desventajas y pueden llegar a ser víctimas de cualquier tipo de maltrato, lo que vulnera su derecho de acceso a una vida libre de violencia y, en casos graves, perder el bien jurídico tutelado más importante que es la vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ejemplo de ello, es el caso de Paola Buenrostro, una mujer trans que se desempeñaba como trabajadora sexual en la Ciudad de México, y quien, la madrugada del 30 de septiembre de 2016, a la edad de 25 años fue asesinada por Arturo Felipe “N”, un hombre que había solicitado sus servicios y al darse cuenta que era una mujer trans la asesinó disparándole a quemarropa.

Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes, amiga de Paola Buenrostro, presencié los hechos y a causa del lamentable asesinato, inició un movimiento con la intención de visualizar las violaciones de los derechos humanos contra las personas de la comunidad LGBTIQ+, que se encuentran en una total vulnerabilidad.

A raíz de ello, Kenya Cytlaly se convirtió en activista en busca de la justicia para su amiga Paola Buenrostro y otras mujeres trans; es así que logró que el Congreso de la Ciudad de México tipificara el transfeminicidio como delito, de ahí el surgimiento de este nuevo concepto.

Dicha hipótesis delictiva, se refiere al asesinato de mujeres transgénero o personas trans femeninas de acuerdo a la identidad de género autopercebida, asimismo, desde la perspectiva de género, el transfeminicidio se entiende como una manifestación extrema de la violencia de género y la discriminación que enfrentan las personas trans.

La atinada tipificación de este ilícito visualiza la forma extrema de violencia contra las mujeres trans y tiene como finalidad garantizar que se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar esta problemática.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, para reflexionar y analizar el alcance y efectos del tipo penal de feminicidio hacia las mujeres trans como sujeto pasivo del delito resulta preciso distinguir y aclarar algunos términos que servirán para comprender de mejor manera la composición del tipo penal y el alcance que este tiene.

En primer lugar, puede entenderse como mujer biológica, aquella que nace y crece con genitales femeninos, y el de mujer trans, aquella que se construye, autopercibe e identifica a sí misma como mujer, incluyendo la forma de vestir, el comportamiento personal, la interacción social, así como también modificaciones corporales.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce a las mujeres trans como personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino, mientras que su identidad de género es de mujer o femenina; y mujer cis o cisgenero -mujer biológica- como la persona cuyo sexo asignado al nacer fue femenino y corresponde con una identidad de género femenina.

En conclusión, la identidad de género es entendida como la auto-clasificación e identidad que cada persona hace de sí misma sobre la base de lo que culturalmente se entiende por hombre o mujer, esto es, sobre el conjunto de sentimientos y pensamientos que tiene una persona en cuanto a ser miembro de una categoría de género, lo que además se relaciona con la forma de vivir desde la experiencia personal y la manera en que la compartimos con el resto de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, la exposición y la amenaza a la vida en contra de las mujeres trans por razones de género debe ser tratada y atendida desde un enfoque interseccional, dado el panorama de discriminación y violencia que enfrentan, pues de ninguna manera es una situación aislada y se presenta en un contexto de asignación de estereotipos que produce preconcepciones por parte de quienes vulneran sus derechos fundamentales.

Es preciso mencionar que nuestro marco normativo penal carece de precisión y claridad al omitir en el tipo penal de feminicidio a las mujeres trans, lo que impide su reconocimiento como víctimas del delito de feminicidio e invisibiliza el hecho de que están siendo privadas de la vida por razones de género.

De ahí que sostengamos el crear un tipo penal especial denominado transfeminicidio, a través del cual se estaría diferenciando la realidad que viven las mujeres trans de aquella que viven las mujeres -biológicas- cis ante estos roles de género desiguales, e invisibilizando la desventaja y los riesgos que implica la construcción de sus vidas desde lo femenino.

Por tal motivo, sin duda alguna existe la necesidad de tipificar en nuestro Código Penal el delito de transfeminicidio, el cual, podemos definir como la composición entre transgénero y feminicidio, misma que es utilizada para encuadrar como tipo penal el asesinato de mujeres trans con violencia, ya sea por odio, machismo, transfobia y/o misoginia.

Es preciso destacar que, entidades federativas como Nayarit y la Ciudad de México ya cuentan en sus legislaciones penales con la tipificación del transfeminicidio, por tal motivo, resulta viable que Tamaulipas se sume a estas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acciones con la finalidad de visualizar, prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans.

Lo anterior, con la finalidad de que las mujeres trans, quienes se encuentran en una posición de vulnerabilidad, logren acceder y ejercer sus derechos de una manera libre y completa, regulando y castigando a quienes cometan actos de extrema violencia como lo privarlas de la vida.

Con esta adición a nuestro Código Penal se pretende avanzar en la escala de derechos de las mujeres trans, a fin de prevenir y combatir la discriminación y los actos violentos en su contra motivados por la identidad de género autopercebida.

Por otra parte, el tipo penal propuesto en la iniciativa de estudio resulta claro y conciso, con elementos definidos y se encuentra estructurado en similitud al feminicidio, mediante el cual se han logrado avances afirmativos en la erradicación de violencia contra la mujer.

En conclusión, este Poder Legislativo tiene el deber con el pueblo de impulsar y generar los elementos jurídicos suficientes y necesarios para garantizar plenamente el respeto de los derechos humanos de las personas de la Comunidad LGBTIQ+, especialmente de las mujeres trans, pues existe con ellas una deuda social e histórica.

Es por ello que resulta necesario establecer un tipo penal autónomo que contemple la situación actual de la violencia estructural que se presenta a aquellas personas denominadas transexuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa coincidimos con la viabilidad de la propuesta, misma que permitirá la apertura de investigaciones de delitos cometidos por motivos de identidad y/o expresión de género desde el primer momento; esto contribuirá al ejercicio pleno de justicia, ayuda a combatir conductas de revictimización por parte de autoridades ministeriales y jurisdiccionales, y permitirá el correcto tratamiento de la víctima como una mujer trans con expresión de género femenina.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores somos coincidentes con la promovente, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 337 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX y adiciona la fracción X, al artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Femicidio, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete...

I.- a la VII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario;

IX.- El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público o de libre concurrencia; o

X.- El delito sea cometido en contra de una mujer trans o de una persona cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino.

A...

Además...

Cuando...

Todas...

A...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día trece del mes de enero de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 337 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.